

OIC

Órgano Interno de Control
del Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública

INFORME DE ACTIVIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- Ejercicio 2021 -

LAF. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA

25 de febrero de 2022

Pleno del Organismo Garante del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

P R E S E N T E.-

INTRODUCCIÓN

LAF. Eduardo Chávez Almada, en cumplimiento a las atribuciones que me confieren los artículos 31 B fracción XVII y 31 H de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, donde citan:

“Artículo 31 B: El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

XVII.- Presentar de manera informativa al Pleno...; así como un informe de gestión anual en el mes de febrero, respecto del ejercicio inmediato anterior al que se reporta.”

“Artículo 31 H: La persona titular del Órgano Interno de Control deberá remitir al Congreso del Estado, copia de su informe de gestión anual, en el mes de febrero del año siguiente al que se reporta”

Por medio del presente, hago entrega del primer informe de actividades anual del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2021.

Así mismo, ratifico mi compromiso y responsabilidad como Titular del Órgano Interno de Control para fortalecer las buenas practicas, atender y resolver cualquier irregularidad administrativa, así como observar el correcto ejercicio público con imparcialidad y eficacia dentro del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros que las Leyes me confieren.

GLOSARIO.

- I. **Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación;
- II. **Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- III. **Autoridad resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
- IV. **Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- V. **Comisionados (as):** Cada uno de las y los integrantes del Pleno de Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. **Comité Coordinador:** Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VIII. **Consejo General:** El Órgano Supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que está integrado por los(as) 3 Comisionados(as) Propietarios(as) designados (as);

- IX. Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- XI. Ente público:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las empresas productivas del estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;
- XII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;
- XIII. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;
- XIV. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos Internos de Control;
- XV. Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVI. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

- XVII. Ichitaip:** Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;
- XIX. OIC:** Órgano Interno de Control. Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;
- XX. Plataforma Digital Nacional:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXI. Servidores(as) Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Sistema Nacional Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

ANTECEDENTES.

El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) el LAF. Eduardo Chávez Almada, fue designado mediante decreto No. LXVI/NOMBR/0963/2021 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 06 de Febrero del 2021, dotándolo de facultades para aplicar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este tenor, es una atribución del Titular del Órgano Interno de Control implementar medidas internas para prevenir, corregir, investigar, y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Ichitaip, así como de particulares vinculados a faltas graves y no graves; sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

AUTORIDAD	FUNCIONES
Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas.	Investigar las faltas administrativas y sancionar las no graves.
Órganos Internos de Control.	Investigar las faltas administrativas y sancionar las no graves.
Auditoría Superior de la Federación y Entidades de Fiscalización Superior Locales.	Investigar y, en su caso, substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa grave.
Tribunal de Justicia Administrativa. (federales y locales)	Sancionar las faltas administrativas graves.
Unidades de responsabilidad de las empresas productivas del Estado.	Investigar las faltas administrativas y sancionar las no graves.

REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Con fecha 25 de febrero del 2021, la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado, presentó una iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre otras, en relación a los Órganos Internos de Control, a fin de reforzar sus atribuciones y abonar en la transparencia efectiva de la rendición de cuentas.

La iniciativa fue sustentada “en el momento histórico que vivimos, caracterizado por la pérdida de confianza ciudadana en las instituciones públicas, que se han caracterizado por ser carentes de excelencia en su ámbito de control interno, es por eso que se vuelve preciso actuar con atingencia y celeridad en diversos rubros, como son el aspecto ético y conducta de sus servidores públicos, la precisión de las competencias en sus funciones, el tratamiento adecuado de su información, la autoevaluación y vigilancia interna, la supervisión de las tareas orientadas al cumplimiento de los objetivos planteados y la investigación y financiamiento de responsabilidades en caso de incumplimiento con deberes y obligaciones previstas en la Ley. Todas estas acciones, gracias al Sistema Estatal Anticorrupción, los Órganos Internos de Control las llevaran a cabo.

Los Órganos Internos de Control son entidades de la administración pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Así mismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.

En este sentido, debemos entender y darle la importancia a estos órganos de carácter administrativo, como los entes facultados para llevar a cabo los procedimientos administrativos mediante los cuales resolverá, tramitará y atenderá denuncias ciudadanas o irregularidades administrativas detectadas previas las acciones de control, mismas que redundarán en sanción.

Por tales razones y con enfoque preventivo, con la finalidad de evitar casos potenciales de errores, abuso, desperdicio y corrupción al interior de Organismos Públicos Autónomos, así como de avanzar en la construcción y perfeccionamiento de nuestro Sistema Estatal Anticorrupción, es necesario reforzar las atribuciones de los Órganos Internos de Control, a fin de que su labor abone en la transparencia efectiva de la rendición de cuentas.”

En base a lo anterior, la Comisión de Dictamen Legislativo a la que fue turnada dicha iniciativa considero: *“Trascendental la autonomía técnica y de gestión de los Órganos Internos de Control, puesto que es la mayor garantía de transparencia en la operación de los mismos, abonando al cumplimiento de la función para la cual han sido creados. En otras palabras, efectivamente, es necesario reforzar las atribuciones de los Órganos Internos de Control, a fin de que su labor abone en la transparencia efectiva de rendición de cuentas.*

De un acucioso proceso de análisis, mismo que ha quedado vertido en estas consideraciones que realizó este órgano dictaminador, se puede afirmar que la reforma normativa que contiene la propuesta en estudio se justifica plenamente en virtud de que constituye parte del andamiaje jurídico necesario e imprescindible para la cabal implementación y funcionamiento óptimo del Sistema Estatal Anticorrupción, entendido como todas las instituciones, personas y elementos que lo componen en su sentido más amplio.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que han quedado vertidas con antelación, esta Comisión de Dictamen Legislativo estima oportuna, viable, y necesaria la reforma planteada en la Iniciativa que se dictamina.”

El día 7 de Agosto del 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, No. 63 DECRETO N° LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., referente a la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre otras de Organismos Autónomos, en relación a los Órganos Internos de Control, **quedando de la siguiente manera:**

“ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 31 A, párrafo tercero; 31 B, fracciones II, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XIX; y 31 H. Se adicionan al artículo 31 B, las fracciones XX a XXV; y al artículo 31 D, los párrafos segundo y tercero; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31 A...

...

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará, y en su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que lo conforman, las que serán al menos: aquellas con atribuciones de investigación, las de substanciación y resolución, en su caso, así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública. Para lo cual, contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones legales.

...

ARTÍCULO 31 B...

I. ...

II. Fiscalizar y verificar que el ejercicio del gasto del Organismo Garante se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.

III. a VIII. ...

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes y competencia aplicables.

X. Solicitar la información, efectuar visitas de inspección e intervenciones de control a las áreas y órganos del Organismo Garante para el cumplimiento de sus funciones. Las solicitudes y visitas a que se refiere esta fracción podrán realizarse por la persona titular del Órgano Interno de Control o por conducto de las diversas áreas del propio Órgano Interno de Control a las que se les asignen de forma concurrente las mismas.

- XI. ...
- XII. **Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Organismo Garante de mandos medios y superiores, así como de quienes, por la naturaleza e importancia de sus funciones, manejo de recursos públicos, personal a su cargo o resguardo de información, deban realizar la entrega recepción, por determinación de quien tenga superioridad jerárquica o del Órgano Interno de Control, en los términos de la normatividad aplicable.**
- XIII. **Participar en los comités, subcomités y demás órganos colegiados de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.**
- XIV. **Atender las solicitudes de las diferentes áreas administrativas del Organismo Garante en los asuntos de su competencia.**
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. **Presentar de manera informativa al Pleno, en el mes de diciembre, un plan anual de trabajo para el siguiente ejercicio, el cual podrá ser modificado en atención a las circunstancias operativas del Órgano Interno de Control; así como un informe de gestión anual en el mes de febrero, respecto del ejercicio inmediato anterior al que se reporta.**
- XVIII. ...
- XIX. **Nombrar y remover libremente al personal del Órgano Interno de Control.**
- XX. **Certificar las copias de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o tenga a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.**
- XXI. **Llevar los registros y libros de gobierno de los asuntos de su competencia.**
- XXII. **Emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan;**

debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- XXIII. Presentar, a las diversas áreas administrativas del Órgano Garante, propuestas de mejora, diagnósticos, evaluaciones, programas, proyectos, sistemas tecnológicos o cualquier mecanismo para su mejor funcionamiento y operación del control interno institucional, incluyendo las del propio Órgano Interno de Control.*
- XXIV. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios de coordinación con las instancias que requiera con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de sus atribuciones directas.*
- XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.*

ARTÍCULO 31 D...

Las y los servidores públicos del Órgano Garante estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, para lo cual se les otorgará un plazo de dos hasta diez días hábiles, pudiendo ampliarse por causas debidamente justificadas cuando así lo solicite la parte requerida. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

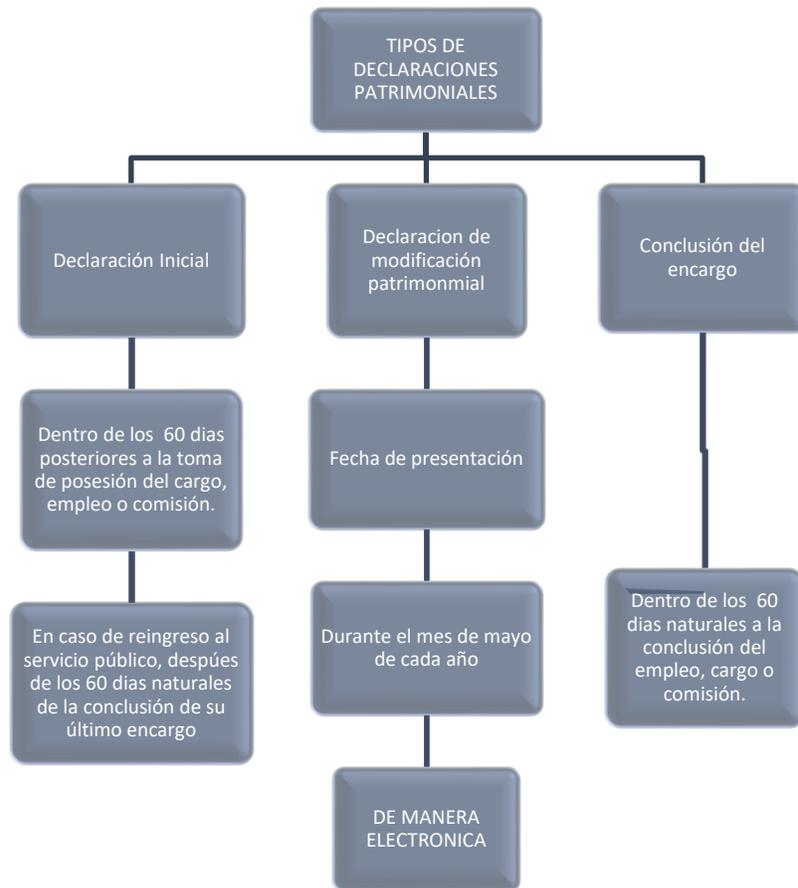
Si transcurrido el plazo establecido por el Órgano Interno de Control, el área o persona servidora pública requerida, sin causa justificada, no atiende los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, aquél procederá a fincar las responsabilidades que correspondan.

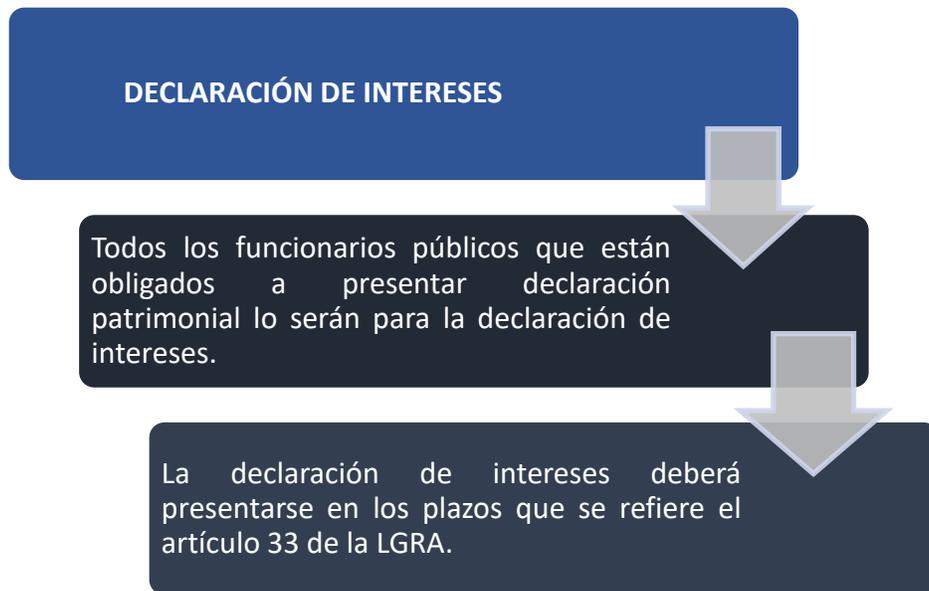
ARTÍCULO 31 H. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá remitir al Congreso del Estado, copia de su informe de gestión anual, en el mes de febrero del año siguiente al que se reporta.

Durante el ejercicio que se informa, el Órgano Interno de Control realizó y participó, entre otras, en las siguientes actividades:

1. DESARROLLO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 178 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 29, 31, 32, 33, 34, 35, 46 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las personas servidoras públicas en el ámbito Estatal y Municipal, incluyendo los de los Organismos Autónomos como lo es el Ichitaip, tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial y de intereses, a partir de mayo del 2021, ante su Órgano Interno de Control, a través de medios electrónicos conforme a los formatos y normas que emita el Comité Coordinador y en los plazos previstos por Ley.





1.2. Celebración del convenio para implementar herramientas Declaranet.

De conformidad con las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, contenidas en el anexo segundo del acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2019, los Órganos Internos de Control administrarán los medios magnéticos y electrónicos a través de los cuales se presentarán las declaraciones, para lo cual podrán de manera directa o con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, establecer los mecanismos de cooperación y colaboración para el desarrollo, uso, actualización y generación de capacidades tecnológicas de los sistemas necesarios para la presentación de las declaraciones y su conexión con la Plataforma Digital.

El 25 de marzo del 2021, fuimos convocados a una reunión de trabajo en la cual estuvieron presentes los Titulares y representantes de los Poderes Legislativos y Judicial, de los Organismos Autónomos, Auditoría Superior del Estado, así como los Contralores de dichos organismos, en la cual personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua nos comunicó los antecedentes respecto a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses e hizo la presentación de las opciones de herramientas que permiten que las y los servidores públicos realicen sus declaraciones electrónicamente.

Al no contar el Ichitaip con alguna herramienta electrónica para dar cumplimiento a la obligación, el Órgano Interno de Control consideró la viabilidad de que éste Organismo Garante suscribiera Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua para el uso de la herramienta denominada DECLARANET.

Mediante Sesión Ordinaria Pública del día 28 de abril del presente, el Titular del Órgano Interno de Control presentó al Pleno del Ichitaip la exposición de motivos con la cual se determinó la mejor alternativa para llevar a cabo la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses con los mecanismos más robustos y confiables hacia los servidores públicos.

Al respecto, previo a desarrollar mesas de trabajo con el área informática, se propuso la solicitud de suscripción del convenio con la particularidad de que fuera mediante el código fuente para el alojamiento de la información **en infraestructura propia del Instituto**; lo cual, garantizaría en gran medida la protección de la información de los declarantes; siendo así aprobada de manera unánime por el Pleno, autorizándose a la Presidencia del Instituto para suscribir en su representación el convenio respectivo.



DeclaraNet

Cabe destacar, que derivado de la premura de los tiempos para la presentación de las declaraciones, el área de Tecnologías de la Información del Instituto no se encontraba en condiciones de tiempo para desarrollar una nueva herramienta para cumplimiento de mencionada obligación; sin embargo, con la herramienta propuesta denominada DECLARANET, el área de Sistemas si pudo instalar el permiso de red interno donde no se pudieran interconectar servidores externos, contando con la capacidad en infraestructura y experiencia en programación, de esta manera no fue necesaria la intervención de despachos informáticos externos evitando una erogación al respecto.

1.3. Capacitación del Declaranet y asesorías personalizadas por parte del Órgano Interno de Control.

Atendiendo a lo anterior, este Órgano Interno de Control (OIC) llevó a cabo la logística y coordinación para que se realizara la capacitación correspondiente a la totalidad de los Servidores Públicos adscritos al Ichitaip, misma que, dando cabal cumplimiento a las medidas sanitarias derivadas del virus SARS-CoV-2, se realizaron por videoconferencia en día y hora laboral a cada una de las áreas; así mismo, se llevaron numerosas asesorías personalizadas por parte del OIC, toda vez que surgieron dudas muy particulares en cada caso para el llenado de la declaración en la plataforma, así como su respectivo seguimiento hasta el cumplimiento de su obligación.

1.4. Ampliación del plazo para presentar la declaración patrimonial.

Derivado de las dificultades técnicas que se presentaron en los diversos entes Estatales y Municipales en el proceso de instalación del Sistema DECLARANET, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el pasado 11 de mayo del año en curso, emitió la recomendación 015/2021 a fin de que los Órganos Internos de Control de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos y de los Municipios de las entidades, ampliáramos el plazo para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses hasta el día 30 de junio del 2021.

Al respecto, este Órgano Interno de Control mediante acuerdo AC-OICICHITAIP-01/2021, publicado en el periódico Oficial del Estado el pasado 29 de mayo del presente y atendiendo la recomendación antes plasmada, se determinó ampliar el plazo para que el personal adscrito al Ichitaip presentara la declaración hasta el 30 de junio del 2021.

En base a lo anterior, se realizaron las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes en sus diferentes modalidades: inicio para personal de nuevo ingreso, modificación patrimonial en el mes de mayo **de todos los servidores públicos adscritos al Ichitaip**, así como las de conclusión para quienes, en su caso, se retiraron de su encargo.

DECLARACIONES PATRIMONIALES PRIMER AÑO OIC		
TIPO DE DECLARACIÓN	RECIBIDAS	EXTEMPORANEAS
INICIO	17	0
MODIFICACIÓN	43	0
CONCLUSIÓN	4	0

2. ENTREGA-RECEPCIÓN.

Conforme la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua y el artículo 31B fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control (OIC) deberá intervenir en los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas del Ichitaip de mandos medios superiores, así como de quienes por la naturaleza e importancia de sus funciones, manejo de recursos públicos, personal a cargo o resguardo de información, deban realizar la entrega recepción, con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica para el servidor público que entra y quien recibe el cargo, empleo o comisión.

Hasta el momento, hemos participado en la entrega-recepción que la Presidencia del Pleno nos ha convocado, haciendonos cargo de diseñar e implementar los formatos necesarios para el sistema de entrega-recepción, así como supervisar el cumplimiento formal y conforme la Ley.

Es importante mencionar que la totalidad de los formatos de entrega-recepción, podrán encontrarse en la pagina institucional del Ichitaip en el apartado del OIC. De la misma manera, nos encontramos en la elaboración de los *Lineamientos para la Entrega-Recepción de Servidores Públicos del Ichitaip*, los cuales garantizaran la transparencia en el uso y aplicación de recursos por parte de los servidores publicos, así como establecer acciones que propicien la integridad y transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas.

Por su parte, éste OIC ha brindado asesoría respecto a la entrega-recepción del personal adscrito al Ichitaip que por su naturaleza no son sujetos a la Ley de Entrega – Recepción para el Estado de Chihuahua.

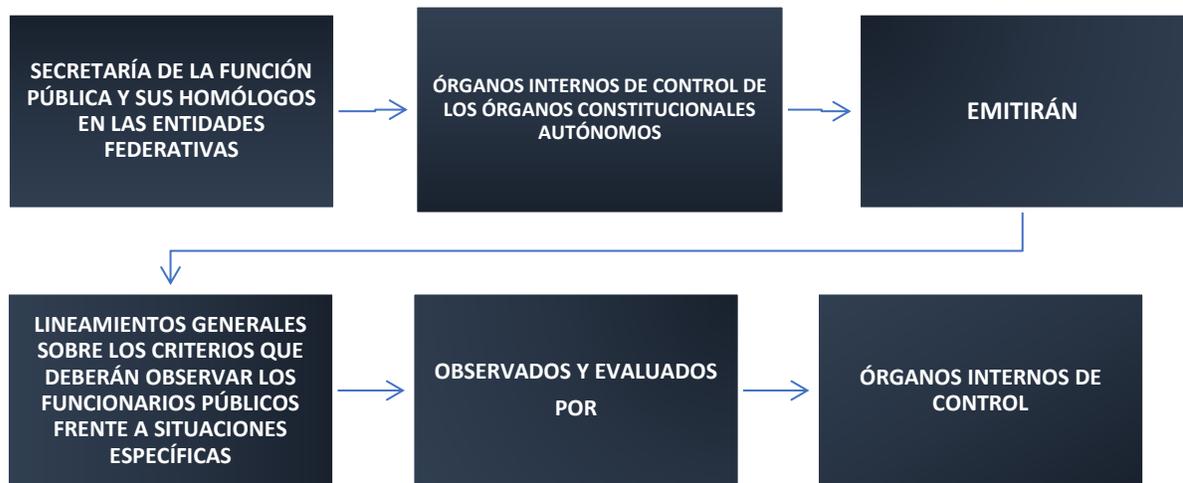
3. CREACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICHITAIP.

Conforme a los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción, artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como los principios que rigen a los y las servidores públicos.



El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia que tiene en sus facultades, establecer las bases y políticas para fomentar la cultura de integridad en el servicio público, es por ello, que los OIC's, a través de las atribuciones que nos son encomendadas y previo diagnóstico de las necesidades de la Institución, estamos obligados a crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Por lo que, derivado del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, elaboramos el Código de Ética del Ichitaip, basado en los lineamientos que emite el Sistema Nacional Anticorrupción y que formará parte de la normatividad del Instituto para que en su actuación, impere una nueva ética pública, recuperando la confianza de la sociedad, en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las y los servidores públicos.



El proyecto final del Código de Ética fue presentado a los Comisionados del Ichitaip con la finalidad de exponer el contenido del mismo y a manera de retroalimentación, contar con comentarios que pueda abonar al perfeccionamiento del mismo, el cuál será publicado a la brevedad.

4. REGLAMENTO INTERNO DEL ICHITAIP.

El propósito de un Reglamento Interno para las Instituciones Públicas es el de integrar y uniformar los criterios de aplicación de las disposiciones legales y administrativas, con el fin de procurar el comportamiento de las y los servidores públicos, así como obtener una administración pública eficaz y eficiente.

Actualmente, el Reglamento Interno que rige al Ichitaip se encuentra desactualizado, ya que desde el 2006 no cuenta con alguna modificación, volviéndose una prioridad su adecuación a la normatividad vigente.

Con la finalidad de llevar a cabo una mejor organización y funcionamiento interno, el Órgano Interno de Control sugirió la necesidad de tener como prioridad la actualización del Reglamento Interno del Ichitaip.

5. REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ICHITAIP.

En el artículo 31 B fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, el Órgano Interno de Control (OIC) tiene la atribución de emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del OIC; precisando que dicha atribución es únicamente para el funcionamiento del OIC y en ningún momento se aplica al funcionamiento del Instituto.

Es por ello, que nos encontramos en la elaboración del presente Reglamento, que cuenta con las disposiciones de observancia obligatoria para el personal que conforma el OIC en el Ichitaip y tiene por objeto regular la competencia, estructura, organización y los procedimientos que deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones las distintas áreas.

6. DESARROLLO DEL ÁREA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PAGINA PRINCIPAL DEL ICHITAIP.

El Órgano Interno de Control (OIC) tenía la necesidad de contar con un apartado en la página Institucional del Ichitaip para el conocimiento de las y los servidores públicos así como a la ciudadanía en general. Es por ello que, desarrollamos un proyecto que cumpliera con los estándares y características necesarios para el OIC, y mediante

asesoría del personal de la Dirección de Comunicación y Difusión Social del Instituto se logró la unificación y adaptación en el formato requerido.

El tener un apartado en la página del Ichitaip brinda la oportunidad de tener un área de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas de la cual tenga conocimiento (Art. 92 LGRA) permitiendo así estar



en contacto constante entre el Órgano Interno de Control y las/los servidores públicos adscritos al Instituto y ciudadanos que así lo necesiten.

Ahí mismo, podrán encontrar el formato desarrollado por el propio OIC con las características e información necesaria, para que la ciudadanía en general y el propio

personal del Instituto, denuncien cualquier acto de corrupción, abuso de autoridad o cualquier otra irregularidad en que incurra alguna persona servidora pública adscrita al Ichitaip. Este formato puede ser entregado en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control dentro del Instituto o a través de la página de Internet del ICHITAIP <https://www.ichitaip.org> o mediante correo electrónico a la dirección denuncias.oic@ichitaip.org.mx.

De igual manera, dentro del apartado del Órgano Interno de Control, se encuentra el organigrama del personal que forma parte del OIC, áreas e información para contactarlos, funciones a realizar, el apartado para la realización de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos, la normatividad aplicable, y formatos para la entrega-recepción de Servidores Públicos, así como las atribuciones que nos otorga la Ley; entre otras pestañas que se encuentran en desarrollo, como lo son: apartado para publicación de los informes, etc.

7. DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ICHITAIP.

Durante el 2021, El Órgano Interno de Control (OIC) realizó un diagnóstico inicial de todas las áreas que integran el Ichitaip, el cual fue con base a la información proporcionada por el Instituto a través de la Secretaria Ejecutiva del mismo.

Al respecto, resultó de gran trascendencia para el Órgano Interno de Control promover acciones tendientes a implementar mecanismos preventivos que coadyuven en el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto con motivo del desconocimiento de la normativa aplicable al Instituto, en un ambiente ético, de calidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, que fomenten la mejora continua de los procesos del Ichitaip acorde a los principios constitucionales que lo rigen y prevengan también actos de corrupción que pudieran generarse, debido a la inexistencia del marco normativo idóneo para la toma de decisiones oportuna y razonable, especialmente en el adecuado ejercicio de recursos públicos y el proceso de rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, me permito destacar las situaciones más relevantes que requieren de especial atención para mejorar el fortalecimiento del control interno institucional, con el propósito de prevenir riesgos que, de verse materializados, obstaculizarán el logro de objetivos y metas del Instituto como se detallan a continuación:

- Actualización del Reglamento Interior del Ichitaip.
- Actualización del manual de remuneraciones de servidores públicos y su tabulador.
- Elaboración de manuales, lineamientos y otros documentos de naturaleza similar.
- Actualización del Estatuto Profesional de Carrera y perfiles de puesto.
- Desarrollar manuales de inducción dirigidos a las personas de nuevo ingreso al Ichitaip.
- Establecer políticas financieras.

- Elaborar un manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ichitaip.
- Elaboración de manual de contabilidad para registros contables.
- Emisión de Lineamientos para regular el uso y control de los bienes muebles del Ichitaip.
- Lineamientos del Comité de Obras Públicas.

Durante el ejercicio 2022, y como parte del Plan Anual de Trabajo (PAT) que se presentó ante el Pleno del Ichitaip el pasado mes de diciembre del 2021, se llevará a cabo la revisión a los avances de los puntos identificados en el diagnóstico inicial.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Este Órgano Interno de Control (OIC) asume la responsabilidad de prevenir, investigar y calificar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas del personal del Ichitaip, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Durante el ejercicio 2021, la totalidad de las quejas y denuncias recibidas en este Órgano Interno de Control fueron integradas debidamente al amparo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, desde su radicación, investigación, realizando visitas de inspección para complementar la queja o denuncia, así como actividades propias del área de investigación, llevando a cabo un análisis minucioso de los alcances de la propia ley.

Al respecto, en este rubro el OIC en el Ichitaip, se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos para la atención y recepción de quejas y denuncias, el cual tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar las autoridades investigadoras del OIC, en el registro de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, así como en el inicio, trámite y resolución de las investigaciones en materia de responsabilidades administrativas, verificación de la evolución patrimonial, en materia de infracción a

disposiciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y procedimientos que se desarrollen en el área de investigaciones del OIC.

Finalmente, el OIC mediante diversos medios, como lo son: el desarrollo de la página de internet, dirección, teléfono, correo electrónico, etc. ha puesto a disposición de los servidores públicos y público en general un espacio para presentar quejas o denuncias de algún servidor público del Ichitaip, dando con ello cumplimiento a lo mandado en el artículo 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas donde se advierte que se deberán establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas.

9. COMITÉS.

- **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:**

Los pronunciamientos que ha tenido el Órgano Interno de Control en el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios han sido para dar puntual cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y brindar al Ichitaip ahorros, así como prevenir gastos innecesarios, promoviendo la agilización de trámites con eficacia y eficiencia y obtener resultados operativos, administrativos y financieros que promuevan el cumplimiento de metas institucionales.

Coadyuvar y verificar que en los procesos de contratación o licitaciones, se apliquen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez a fin de asegurar mejores condiciones y beneficios, en apego a la normatividad vigente.

Proponer y observar criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y una efectiva delegación de facultades, con el objetivo de agilizar cualquier proceso.

En este sentido, el OIC sugirió implementar mejoras en el desarrollo del comité, con la finalidad proporcionarle metodología y estructura al mismo, en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en el desarrollo de sus sesiones y en el contenido de las mismas.

El OIC estuvo presente en la totalidad de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, de esta manera observamos y apoyamos en las áreas de oportunidad en las que pudimos ser parte, mediante aportaciones **PREVENTIVAS**.

Es importante mencionar que en base a lo anterior, nos encontramos trabajando de la mano del Comité y todos sus integrantes para la elaboración de un manual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Ichitaip con el objetivo de hacer del conocimiento, los procedimientos relacionados con la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley.

Por citar un ejemplo, respecto a la contratación de vales de despensa y gasolina del Ichitaip, este Órgano Interno de Control externó y enfatizó en diversos puntos que incluyen desde consideraciones generales para la óptima contratación y no se fueran a presentar erogaciones por un mal proceso licitatorio, personalidad y acreditación de los concursantes, entrega de propuestas, acto de apertura de propuestas así como su evaluación, criterios de adjudicación, emisión del fallo, la descalificación en su caso, emisión y rescisión del contrato, etc. En beneficio de optimizar los recursos y evitar erogaciones por algún incumplimiento o procedimiento en contra del Ichitaip.

- **Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Durante 2021, fuertes vientos azotaron la capital del Estado, dañando considerablemente la fachada del edificio del Ichitaip, motivo por el cual, al no existir Comité de Obras Públicas del Instituto, este Órgano Interno de Control sugirió la necesidad de que se conformara dicho Comité con la finalidad de llevar a cabo la elección y contratación de los trabajos relativos a la reparación;

En el seno de dicho comité, este OIC asistió a cada una de las sesiones, apoyando con asesoría en la materia, con el fin de que el Instituto tomara la mejor decisión a las diversas alternativas y circunstancias que se plantean en la contratación de la obra y servicios relacionados con las misma, siempre en apego a la normatividad vigente aplicable.

10. BLINDAJE ELECTORAL.



Con motivo del Proceso Electoral 2020-2021, se realizó un oficio circular entre el Presidente del Instituto y el Titular del OIC mediante la cual se informó a todo el personal el propósito de prevenir actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de

las y los servidores públicos del Instituto; así mismo, se asesoró al Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a las disposiciones a tomar con el mismo propósito.

Quedo prohibido para cualquier servidor público del Ichitaip, sin distinción de empleo, cargo, comisión, entre días y horas hábiles y/o laborales, realizar las conductas que ha determinado el Instituto Nacional Electoral en materia de propaganda gubernamental para las y los servidores públicos, como lo fueron:

- Asistir en día y/u hora hábil en términos de la normatividad legal a actos partidistas sin importar que goce de licencia.
- Usar recursos públicos para difundir propaganda.
- Durante el desarrollo de actividades propias de su encargo, mencionar temas político-electorales o invitar o permitir que asistan a las reuniones personas candidatas o simpatizantes a realizar proselitismo.
- Reuniones de trabajo para cuestiones político electorales.



La suspensión de las acciones que se les fueron notificadas a las y los servidores públicos pertenecientes a esta institución comprendió desde el periodo correspondiente a campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, que fueron las fechas del 04 de abril al 06 de junio del 2021, por lo que transcurrido el proceso electoral respectivo, los efectos concluyeron.

Así mismo, durante el mes de febrero del 2022, el Órgano Interno de Control comunicó a la presidencia del Instituto con la finalidad de que, de así considerarlo, informe al personal del Instituto respecto a la veda electoral con motivo de la revocación de mandato que se llevara a cabo durante el periodo que comprende del 04 de febrero al 10 de abril del año en curso.



11. BAJA DE BIENES.

La administración y control de bienes constituye una de las funciones claves para cualquier Institución. Igualmente, los bienes que las Instituciones públicas manejen en desarrollo de sus funciones, tienen el carácter de patrimonio y por lo tanto la responsabilidad sobre su administración debe ser plenamente definida.

Es por ello que es necesario tener un instrumento que permita a esta Institución estar acorde con los principios de transparencia, economía, legalidad, publicación, responsabilidad, entre otros, para una adecuada y oportuna planeación de la enajenación de bienes muebles y en particular de aquellos que se les da la baja en los inventarios y en los registros contables.



La baja de bienes, es el retiro definitivo de los bienes en el inventario y estados financieros que por su desgaste u obsoletos no sean susceptibles de reparación o adaptación; que requieran un mantenimiento que resulte antieconómico; que no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados; aquellos bienes que se encuentren bien en condiciones físicas, mecánicas y técnicas para seguir prestando algún servicio pero que esta Institución no los requiera para el normal desarrollo de sus actividades ya sea por adelantos tecnológicos o se vuelvan incompatibles con los nuevos modelos adquiridos, razón por la cual se convierte en un bien no útil.

Basado en lo anterior, el Órgano Interno de Control propuso al área administrativa perteneciente a esta Institución la necesidad y conveniencia de desarrollar un procedimiento para dar de baja los bienes que cuenten con las características antes mencionadas, al determinar que tales bienes no son necesarios o se volvieron obsoletos para las actividades realizadas dentro de la Institución.

Por ello, nos encontramos trabajando en conjunto para la elaboración de los Lineamientos en materia de baja de bienes muebles, que tienen por objeto uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para desincorporar los bienes muebles del patrimonio de la Institución.

12. LEY DE ARCHIVOS.



Conforme a la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua en su artículo 5 fracción XXXVIII y artículo 55, así como, el artículo 31B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se nos incluyó en el grupo interdisciplinario encargado de coadyuvar en el análisis de procesos y

procedimientos interinstitucionales con la finalidad de colaborar con cada una de las áreas productoras de la documentación en lo relativo al tema de archivos del Ichitaip. La función de archivo deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los documentos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Institución.

El artículo 33 de la Ley establece que cada área o unidad administrativa deberá contar con un archivo que tendrán las siguientes funciones:

- I. *Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba.*
- II. *Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales.*

- III. *Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en tanto conserve tal carácter.*
- IV. *Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
- V. *Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos.*
- VI. *Identificar los expedientes de las series documentales que sean susceptibles de transferencia, con el objeto de realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, conforme al catálogo de disposición documental.*
- VII. *Realizar los inventarios y las transferencias primarias al archivo de concentración.*
- VIII. *Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. “*

Este Órgano Interno de Control, en apego a lo mandatado en la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, continúa en constante capacitación relativa al tema de archivos y en comunicación con el personal responsable del manejo y organización del mismo, quienes contarán con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia para el buen funcionamiento del archivo del área correspondiente.

13. REUNIONES CON AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Así mismo, se efectuaron reuniones de trabajo entre Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control del ICHITAIP, para intercambiar mejores prácticas y establecer métodos de coordinación.

14. TRANSPARENCIA.

El Órgano Interno de Control cuenta entre sus actividades la concerniente a atender las solicitudes de acceso a la información pública en los asuntos de su competencia.

En tal sentido, es de señalarse que durante la anualidad que se informa, el OIC en el ejercicio correcto al derecho de acceso a la información pública, ha dado cumplimiento a las solicitudes y preguntas que se le han realizado por parte de terceros, y notificadas a este órgano por parte del departamento de sistema de información pública y unidad de transparencia.

15. CAPACITACIÓN PERSONAL DEL OIC.

Se organizó y optimizó el tiempo por parte del personal del Órgano Interno de Control en el Ichitaip (OIC) para dar cumplimiento a las capacitaciones en diferentes rubros con la finalidad de mejorar la gestión pública en esta Institución, como lo fueron en temas de capacitación de archivo para el área del OIC y en general con las demás unidades del Instituto, capacitación a la Introducción al Ichitaip, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0), Sistema de Operaciones de Obligaciones de Transparencias (SIPOT), Ley de Protección de Datos Personales (LPDPECH), Jornadas de Transparencia 2021.

Durante el ejercicio 2021, el personal del OIC participó de manera virtual en el Encuentro Nacional de Auditores Internos 2021, en el cual se obtuvieron herramientas y conocimientos de mejores prácticas y experiencias que permitan al personal de los OIC's, mejorar el valor de las auditorías y procedimientos.

Así mismo, es de reconocer que nuestro personal participo en diplomados en materia de responsabilidad administrativa y de Normas Profesionales de Auditoria del Sistema Nacional de Fiscalización, impartido por la Auditoria Superior del Estado de Coahuila para brindar habilidades así como óptimos resultado en nuestro ejercicio.

Se efectuaron reuniones de mesas de trabajo entre los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos del Estado de Chihuahua para definir, planear y coordinar las bases y dinámicas de trabajo, dirigiéndose cada uno de acuerdo a su materia pero integrado entre los mismos por nuestras funciones y atribuciones, que nos confiere la Ley.

16. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2022.

El **Programa Anual de Trabajo (PAT)** tiene como objetivo presentar la programación de las actividades que realizará el Órgano Interno de Control (OIC) durante el ejercicio fiscal 2022. Con el cumplimiento del presente programa, se busca contribuir positivamente en la prevención de la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, impulsar la cultura de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas por parte del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip), coadyuvar en la eficacia y eficiencia de la función pública, el fortalecimiento del control interno institucional, el adecuado uso y aplicación de los recursos públicos, el cumplimiento de la normativa aplicable y la observancia de los principios que rigen el servicio público, considerando las características de trabajo del Ichitaip.

El OIC ha considerado para la integración del presente PAT, las obligaciones y actividades ordinarias de su gestión, así como la entrada en vigor de nuevos ordenamientos legales que alcanzarán diversas actividades del Instituto. Así, la ejecución de este programa es competencia de las unidades administrativas y personal que conforman el OIC, mismas que continuarán trabajando para privilegiar un enfoque preventivo y de acompañamiento efectivo.

El PAT que se presenta, es flexible en el tiempo y en la variable de actividades, se considera como un instrumento administrativo y de planeación “dinámico”, por lo que se podrá modificar según se requiera para ampliar sus alcances o modificar sus metas, en el entendido que dicho programa fue realizado con la fuerza de trabajo de un total de tres servidores públicos que actualmente integran el OIC.

Así mismo, se priorizará el verificar y evaluar la funcionalidad de las áreas que cuentan con riesgos de atención inmediata, que han sido diagnosticadas durante el ejercicio 2021.

Con el objetivo de verificar que la gestión administrativa en el Ichitaip se realice con apego a las disposiciones legales aplicables, el PAT que se presentó, considera realizar actividades de monitoreo y acompañamiento, así como revisión y fiscalización de los recursos financieros, por los rubros y unidades responsables en las cuales estarán enfocadas.

Así mismo, se continuará atendiendo las quejas y denuncias derivadas del incumplimiento en que pudieran incurrir los servidores públicos del Ichitaip en el desempeño de sus funciones; así como substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad que por tal motivo se instauren, distinguiéndose de los procedimientos por faltas graves, conforme a la normatividad aplicable.

Finalmente, se deberá integrar oportunamente la información que requiera la Plataforma DeclaraNet o, en su caso, la implementada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual han expuesto en diversos foros, donde informan que ya se cuenta con la interconexión al Sistema Nacional Anticorrupción, en la que se explorará con el apoyo de la Dirección de Informática del Instituto, la mejor alternativa en la que se llevará el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por último, continuaremos desarrollando la normativa interna aplicable OIC en el Ichitaip, sobre las reformas legales que tienen vinculación directa para así actualizar el marco regulatorio.

CONCLUSIÓN.

Como se puede observar, las funciones que realiza este Órgano Interno de Control son múltiples y diversas, tanto preventivas así como correctivas, con una estructura apegada a la austeridad, tanto en plazas presupuestales, así como en uso de bienes y recursos; el cual, continuará velando por combatir la corrupción, evitar la opacidad, asentar las bases con las que esta área brinde certeza y transparencia en los recursos que se otorgan al Ichitaip por parte del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Es muy importante destacar la relevancia e importancia de contar con un Órgano Interno de Control dentro del Ichitaip, el cual, al estar en contacto directo con las áreas ejecutoras del gasto, en tiempo real se podrán conocer los riesgos de atención inmediata para con ello, implementar acciones que se deriven en ahorros y mejoras.

Lo anterior, mediante diagnósticos y evaluaciones constantes del control interno en cada una de las áreas proclives a corrupción.